



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

## RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL Nº 002/2026.

**ENTRE RIOS, 19 de febrero de 2.026.**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; Y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

**Que**, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

**Que**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 parágrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarios".

**Que**, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

## Provincia José Carrasco - Cochabamba

### Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

**Que**, mediante Ley Municipal No. 353/2018 (Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos), de fecha 30 de noviembre de 2018, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos.

**Que**, el Capítulo III de la Ley Municipal No.0353/2018, Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) dispone el procedimiento para su liquidación y cobro.

**Que**, el Art. 23 de la Ley Municipal No. 353/2018, dispone en un Régimen de Incentivos "...por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden de 15% y 10% y 5%, las fechas de descuento de cada período de descuento, la forma y condición para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo".

**Que**, el Artículo 20 de la Ley Municipal N.º 353/2018 establece que la base imponible del impuesto se determinará mediante la aplicación de las tablas de valuación y factores aprobados por el Órgano Ejecutivo Municipal, disponiendo además que dichas tablas, correspondientes al último año de aplicación del tributo, deberán ser establecidas anualmente por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos; y que, conforme a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Municipal N.º 009/2018, reglamentario de la citada Ley, la Administración Tributaria Municipal debe presentar a la Máxima Autoridad Ejecutiva las tablas que contengan las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, a efectos de su autorización, aprobación y del inicio del cobro del impuesto mediante Resolución Técnica Administrativa; en consecuencia, corresponde aprobar las tablas de valuación y demás parámetros técnicos para la determinación y pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondiente a la gestión fiscal 2025.



Que, la Ley Municipal N.º 353/2018, en su Disposición Adicional Segunda, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de la escala previstos en los Artículos 11 y 21 de la citada Ley, en función de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al boliviano, registrada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

## Provincia José Carrasco - Cochabamba

### Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

**Que**, mediante Informe Técnico GAMER/ATM/AT N.º 002/2026, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, emitido por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a travez de la Lic. Antonia Alberta Alba Zurita – Asesor Tributario Municipal de Entre Ríos, se dispone la aplicación de la escala impositiva establecida en el Artículo 21 de la Ley Municipal N.º 353/2018, conforme a su Disposición Adicional Segunda, actualizada en función de la variación a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), determinada en (**UFV=2,57896**) al 1 de enero de 2025 y (**UFV=3,04561**) al 31 de diciembre de 2025, estableciéndose una variación anual de la (**UFV = 1,18095**), según publicación oficial del Banco Central de Bolivia; asimismo, se recomienda la aplicación de las Tablas de Valores de Vehículos Automotores, Motocicletas y Motonetas, así como de Trimóviles y Quadra Tracks, aprobadas mediante Resolución Administrativa N.º 025/2025 de fecha 04 de abril de 2025, actualizados en base a la (**UFV = 1,18095**), para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (**IMPVAT**), correspondiente a la gestión fiscal 2025.

Que, el Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, identificado con el N.º 032/2026 de fecha 18.02.2026, a través de la Directora Jurídica, Abog. Seyna Blanco Avila, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, a efectos de viabilizar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (**IMPVAT**), correspondiente a la gestión fiscal 2025.

Que, la Ley Municipal de Autonomía N.º 004/2014, de fecha 27.03.2014, reconoce la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, entendida como la facultad para crear su propio derecho y dictar normas jurídicas y administrativas en el ámbito de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N.º 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Inciso c), se establece que las Resoluciones Administrativas Municipales serán emitidas por las distintas autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N.º 482, LEY MARCO DE AUTÓNOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" N.º 031, LEY MUNICIPAL No. 353/2018 CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES, DECRETO MUNICIPAL No. 009/2018 Y DEMAS NORMAS CONEXAS.**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

## Provincia José Carrasco - Cochabamba

### Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

**DICTA LA PRESENTE:**

## **R E S O L U C I O N**

**ARTÍCULO 1.-** Aplicar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondiente a la gestión fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Municipal N.º 353/2018, actualizada en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV= 1,18095 ), publicada por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, la cual se encuentra consignada en el Cuadro 1 del Anexo de la presente Resolución Administrativa .

**ARTICULO 2.-** Aplíquese la Tabla de Valores aprobada mediante Resolución Administrativa Municipal (RAM) N° 025/2025, las que fueron utilizadas para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2024, actualizadas en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV = 1,18095), conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo II del Decreto Municipal N° 09/2018, Reglamento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

La referida Tabla de Valores será aplicada para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2025, e incluye la codificación y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos; valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadra tracks; depreciación de vehículos; factores de incremento por chasis y carrocería; y factores de corrección por características especiales de los vehículos, conforme se detalla en el **Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Tributaria.**

**ARTÍCULO 3.-** El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Cuadro No.7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el Cuadro No. 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

**ARTICULO 4.-** Se liquidará el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión 2025, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alcúotas, a los vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2025 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

## Provincia José Carrasco - Cochabamba

### Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

**ARTICULO 5.-** Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2025, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2025, para fines de liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro No. 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza.

**ARTÍCULO 6.- (Base imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y transferidos en la misma gestión fiscal).**

Para los vehículos automotores adquiridos, registrados y transferidos dentro de la misma gestión fiscal 2025 por personas naturales, personas jurídicas o sucesiones indivisas, respecto de los cuales no exista obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a gestiones anteriores, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 28 de la Ley Municipal N° 353/2018, la base imponible del citado impuesto, que servirá asimismo para la determinación del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), estará constituida por el **mayor valor** resultante de la comparación entre el valor consignado en el acto jurídico de transferencia y el valor CIF en aduana contenido en el documento de importación, cuando corresponda.

**ARTICULO 7.** I.- Las empresas o instituciones, en su condición de sujetos pasivos del impuesto, determinarán la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) sobre el valor neto de los vehículos automotores de su propiedad, consignado en sus estados financieros, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995.

A tal efecto, los vehículos automotores deberán encontrarse registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible el valor neto consignado al 31 de diciembre de 2025, considerando el valor residual establecido en el parágrafo II del Artículo 20 de la Ley Municipal N° 353/2018.

El valor declarado para el pago del IMPVAT no podrá diferir del consignado en los estados financieros presentados y/o declarados ante el Servicio de Impuestos Nacionales para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), sin perjuicio de las facultades de verificación, fiscalización y control que corresponden a la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Boliviano.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el parágrafo precedente, en cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

## Provincia José Carrasco - Cochabamba

### Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2025, como señala el Artículo 39 del Decreto Supremo No. 24051, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a normas jurídicas y contables en actual vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 20 de la Ley Municipal N° 353/2018, la base imponible estará constituida por el mayor valor que resulte de la comparación entre el valor en libros y el valor determinado conforme a las tablas vigentes.

**ARTICULO 8.- (Inicio de cobro),** Se dispone el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, correspondiente a la gestión fiscal 2025, a partir de la fecha establecida conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Municipal N° 353/2018, de Creación de Impuestos Municipales.

Asimismo, se establece que los contribuyentes podrán efectuar el pago de la obligación tributaria bajo la modalidad de pago al contado, hasta la fecha de vencimiento del plazo, aplicándose los descuentos escalonados y la finalización del plazo conforme al cronograma que se detalla a continuación.

### GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ENTRE RIOS PERIODO

#### DE COBRO GESTION 2025

PERIODO	PLAZO	DESCUENTO DE MONTO DETERMINADO
2025	Desde el 19 de febrero hasta el 30 de junio de 2026	15%
2025	Desde el 01 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026	10%
2025	Desde el 01 de octubre hasta 31 de diciembre de 2026	5%



Si alguno de los plazos señalados en el cuadro que antecede y concluyera en un día inhábil el mismo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

#### I. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE:

**ARTICULO 9. (Pago)** Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, deberá ser, pagado en las Entidades Financieras Bancarias, pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, para aquellos contribuyentes que efectiven el pago total de este impuesto antes de



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

la fecha de vencimiento señalado en el Artículo 8 de la presente Resolución Técnica Administrativa Municipal.

**ARTICULO 10. (Base Imponible)** Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, no alcanzados por el Art. Sexto de la presente Resolución Técnica Administrativa Municipal considerara los siguientes aspectos:

- a) Al valor en tablas de Vehículos Automotores con clase automóvil, jeep, vagoneta ambulancia y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una reducción del 15% del valor establecido según el Cuadro No 7 de la presente Resolución Técnica Administrativa.
- b) Para los vehículos automotores terrestres de las clases automóvil, jeep, vagoneta y camioneta, con capacidad de carga menor o igual a 1,5 toneladas, que no consignen el número de puertas, **no se aplicará el factor de corrección por deducción del 15%** previsto en el Cuadro No 7 de la presente Resolución. La Administración Tributaria Municipal podrá **rectificar o modificar** esta disposición, permitiendo que el contribuyente **declare el número de puertas** a fin de que sea considerado en la determinación del tributo.
- c) Al valor en tablas de los vehículos automotores terrestres de todas las clases, con capacidad de carga menor o igual a 1,5 toneladas y equipados con motor turbo, **se aplicará un incremento del 20%**, conforme a lo establecido en el Cuadro No 7 de la presente Resolución Técnica Administrativa Municipal.
- d) Los contribuyentes de vehículos clase Microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al de Micro se determinaran la base imponible considerando el tipo de carrocería Micro, pudiendo rectificar el dato correcto ante esta administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del impuesto.
- e) Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f) Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.
- f) Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, reemplaque Vehículos y Modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar





R.T.A.T.M. No. 002/2026

la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.

g) Los vehículos automotores terrestres que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibus de doble tracción se le aplicara un incremento del 15 % del valor, según lo establecido en el cuadro N° 7 de la presente Resolución Técnica Administrativa.

h) Al valor en tablas de los vehículos automotores terrestres que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6 de la presente norma se aplicaran los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado Cuadro. (Debiéndose entender por "Otros" aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).

i) Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3, 4, 6 y 7 en la presente Resolución Administrativa Tributaria, se aplicarán los factores de corrección según cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres– IMPVAT, se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para los Vehículos homologados.

**II. FACTORES DE CORRECCIÓN Y HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:**  
**CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHICULOS**

**GESTION FISCAL 2025**

DESCRIPCION RESOLUCION	HOMOLOGACION
<b>SUPREMA</b>	
Automovil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Horningero
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión taller





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
**Provincia José Carrasco - Cochabamba**  
**Estado Plurinacional de Bolivia**



R.T.A.T.M. No. 002/2026

Camión	Camión Furgón
Camión	Camión Cisterna
Camión	Camión con Brazo Hidráulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta
Camión	Camión Volqueta Con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis Cabinado Con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis Con Motor
Camión	Camión de Bomberos
Camión	Compactador (Carro Basurero)
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo Para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimotociclo
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta -Choppera
Motocicleta	Motocicleta -cub
Motocicleta	Motocicleta -Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - ninja
Motocicleta	motocicleta -Scooter
Motocicleta	Motocicleta -semipisteta
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - carga
Motocicleta	Trimoto - Choppera
Motocicleta	Trimoto -Cub





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
**Provincia José Carrasco - Cochabamba**  
**Estado Plurinacional de Bolivia**



R.T.A.T.M. No. 002/2026

Descripción	Homologación
Motocicleta	Trimoto – Deportiva
Motocicleta	Trimoto – Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Trimoviles	Trimovil Camioneta
Quadatrack	ATV
Quadatrack	KART
Quadatrack	UTV
Tracto – Camión	Tractocamión

**CUADRO DE HOMOLOGACION DE TRACCION DE VEHICULOS**

**GESTION FISCAL 2025**

DESCRIPCION RESOLUCION SUPREMA	HOMOLOGACION
Traccion Simple	2X2
Traccion Simple	4X2
Traccion Simple	6X2
Traccion Simple	2X1
Traccion Simple	8X2
Traccion Simple	3X2
Traccion Simple	3X1
Traccion simple	10X2
Traccion Doble	2X4
Traccion Doble	4X4
Traccion Doble	6X6
Traccion Doble	6X4
Traccion Doble	8X4
Traccion Doble	8X6
Traccion Doble	8X8
Traccion Doble	4X6





R.T.A.T.M. No. 002/2026

Tracción Doble	10X4
Tracción Doble	10X8
Tracción Doble	12X4

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se aplicarán los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

### **III.- TRATAMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN CASO DE QUE NO CONSIGNEN ALGUNOS DATOS COMO SER:**

**1. Capacidad:** Para la obtención de la capacidad, se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la Clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

**2. Chasis-carrocería:** Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del Cuadro No 6 de la presente Resolución Técnica Administrativa Tributaria, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente. (debiendo entenderse por "Otros", los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia)





R.T.A.T.M. No. 002/2026

La clase ómnibus y sus homologados se les aplicara el tipo de carrocería Buses según la descripción de Cuadro No. 6 de la presente Resolución Técnica Administrativa, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignenten capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generara capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, ambulancia, camioneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicará el tipo de chasis Torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, quadatracks y trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

#### **IV .- OTRAS CONSIDERACIONES:**

Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisas, es de 10.7 % del valor, según lo establecido en el artículo 20 del parágrafo II de la Ley Municipal No 353/2018 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 30 de noviembre de 20218.

El valor de vehículos automotores de propiedad de sujetos pasivos, no alcanzados por el artículo séptimo de la presente Resolución Administrativa Tributaria, será afectado por el factor de depreciación establecido en el Cuadro No. 5





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026  
de dicha disposición normativa.

Para el caso de personas jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente Resolución a Administrativa Tributaria, la determinación de la base imponible del vehículo automotor se sujetará a lo previsto por los artículos 20 de la Ley N° 353/2018 y el párrafo III del artículo 25 del Decreto Municipal N° 09/2018.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor CIF aduana mas todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el párrafo primero del artículo 21° del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas. Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se registrarán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley Municipal 353/2018 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 09/2018, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.



Cuando el contribuyente alcanzado por el Artículo Séptimo de la presente Resolución Administrativa Tributaria no presente los valores en libros, estados financieros y registros contables que los respalden, a efectos de la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Municipal N° 353/2018 y el Artículo 25 del Decreto Municipal N° 09/2018, reglamentario de la citada Ley, se aplicarán las características del vehículo



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS

Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



R.T.A.T.M. No. 002/2026

automotor declaradas en el padrón de contribuyentes o, en su defecto, los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, considerando las tablas, factores de ajuste y depreciación vigentes para la gestión fiscal correspondiente, en aplicación del Artículo 44 de la Ley N° 2492.

Cuando los valores en libros presenten montos evidentemente subvaluados y no cuenten con respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su razonabilidad, la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 95 de la Ley N° 2492, determinará la base imponible aplicando la misma regla prevista en el párrafo anterior del presente artículo.

Asimismo, la Administración Tributaria Municipal, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar los aspectos señalados precedentemente y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Municipal N° 353/2018, la base imponible estará constituida por el mayor valor resultante de la comparación entre el valor en libros y el valor determinado en tablas, aplicándose el que fuere mayor.

**ARTICULO 11. (APROBACION DE ANEXOS).**- Se aprueba el **ANEXO**, el cual forman parte indisoluble de la presente Resolución Técnica Administrativa Tributaria.

**ARTICULO 12. (CUMPLIMIENTO Y EJECUCION).**- La presente Resolución Técnica Administrativa Tributaria deberá cumplir las formalidades establecidas en el Artículo 3 de la Ley N° 2492, quedando encargadas de su fiel y estricto cumplimiento todas las Unidades dependientes de la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**Elnier Rojas Mercado**  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



**ANEXO**

**CUADRO N°1**

**IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
TERRESTRES (IMPVAT)**

**GESTION FISCAL 2025**

MONTO DE VALUACION		IMPVAT		
DESDE (Bs.)	HASTA ( Bs)	CUOTA FIJA (Bs.)	MAS EL %	S/EXCEDENTES DE (Bs.):
1	101.849	0	1,50%	1
101.850	305.544	2.037	2,00%	101.850
305.545	611.092	7.128	3,00%	305.545
611.093	1.222.179	17.824	4,00%	611.093
1.222.180	En adelante	45.319	5,00%	1.222.180





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



**CUADRO N° 2**  
**VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES**  
**GESTION FISCAL 2025**  
**(Expresado en bolivianos)**

CILINDRADA	PROCEDECENCIA									
	LATINOAMERICA			EUROPA			ASIA		CHINA	
COD.	DESDE	HASTA	OTROS	MEXICO	JAPON	USA	Occ.	Or.		COREA Y OTROS PAISES
50	0	1200	113038	161004	176172	181808	208061	147979	140684	79075
51	1201	1300	130943	172797	186520	192188	220441	156675	149374	86898
52	1301	1500	139426	184605	198767	203489	232690	166966	159564	94209
53	1501	1600	150996	193029	208191	214071	244931	174889	180135	100558
54	1601	1800	166736	220009	237398	243990	301458	199412	204616	106375
55	1801	2000	186520	247821	266603	274137	339150	223942	229189	125027
56	2001	4000	291096	386903	416407	427713	527565	349769	355022	142610
57	4001	E <sup>n</sup> adelante	401323	463629	499299	471038	612354	419419	438998	246755





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



**CUADRO N° 3**

**VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS  
GESTION FISCAL 2025  
(Expresados en bolivianos)**

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINO AMERICA	JAPÓN	USA	ASIA, COREA Y OTROS PAISES	CHINA
60	0	124	16624	22166	22877	12190	9515
61	125	249	20780	27706	28597	15239	11892
62	250	349	28260	37683	38893	20723	16174
63	350	549	34761	46349	47836	25490	19894
64	550	749	42410	56546	58360	31100	24271
65	750	999	53860	71814	74118	39497	30826
66	1000	1499	65708	87612	90423	48185	37606
67	1500	En adelante	87393	116526	120266	64089	50018

**CUADRO N° 4**

**VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS  
GESTION FISCAL 2025  
(Expresado en bolivianos)**

COD	CILINDRADA			PROCEDENCIA			
	DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS		
70	0	124	22967	24176	16079		
71	125	249	28711	30221	20096		
72	250	349	39046	41102	27332		
73	350	549	48026	50554	33617		
74	550	749	58590	61675	41014		
75	750	999	74412	78327	52085		
76	1000	1499	90781	95558	63545		
77	1500	En adelante	120738	127094	84516		





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
 Provincia José Carrasco - Cochabamba  
 Estado Plurinacional de Bolivia



**CUADRO N° 5**

**FACTORES DE DEPRECIACION  
 GESTION FISCAL 2025**

MODELO AÑO	FACTOR
2025	1
2024	0,8
2023	0,64
2022	0,512
2021	0,41
2020	0,328
2019	0,262
2018	0,21
2017	0,168
2016	0,134
2015	0,107

**CUADRO N° 6**

**FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CORROCERIA  
 GSETION FISCAL 2025**

CLASE	RANGO CAPACIDAD	CHASIS (tipo factor=07)		CARROCERIA (tipo factor=08)				
		*TORPEDO	*CABINADO	*ESTACAS	*MICROS	*BUSES	*OTROS	
Camión	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Camioneta	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Tracto - camión	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



Furgoneta	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Micros	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Buses	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Torpedo	De mas de 1,5 hasta 3 Toneladas		0,1	0,12				0,25
Camión	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Camioneta	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Tracto - camión	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Furgoneta	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Micro	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Bus	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Torpedo	DE mas de 3 hasta 5 Toneladas		0,1	0,12	0,4			0,25
Camión	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1		0,25





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



Camioneta	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Tracto - camión	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Furgoneta	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Micro	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Bus	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Torpedo	De mas de 5 hasta 11 toneladas	0,2	0,4	0,12	0,4	1	0,25
Camión	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Camioneta	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Tracto - camión	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Furgoneta	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Micro	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Bus	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



Torpedo	De mas de 11 hasta 13 toneladas	1,5	2	0,2	0,4	1	0,25
Camión	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Camioneta	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Tracto - camión	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Furgoneta	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Micro	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Bus	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25
Torpedo	De mas de 13 toneladas	1,7	2,2	0,2	0,4	1	0,25

(\*) El rubro de Otros será utilizado cuando el tipo de carrocería no esté definido como "estacas", "micros" o "buses".





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS**  
Provincia José Carrasco - Cochabamba  
Estado Plurinacional de Bolivia



**CUADRO N° 7**

**FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS ESPECIALES DE  
VEHICULOS HASTA 1,5 TONELADAS DE CAPACIDAD  
GESTION FISCAL 2025**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS</b>	<b>*FACTOR (colocar los valores como decimales separados por ".")</b>
AUTOMOVIL	TURBO	0,2
JEEP	TURBO	0,2
BUS	TURBO	0,2
TORPEDO	TURBO	0,2
MICRO	TURBO	0,2
CAMION	TURBO	0,2
FURGONETA	TURBO	0,2
MINIBUS	TURBO	0,2
VAGONETA	TURBO	0,2
CAMIONETA	TURBO	0,2
AMBULANCIA	TURBO	0,2
AUTOMOVIL	DOBLE TRACCION	0,15
JEEP	DOBLE TRACCION	0,15
VAGONETA	DOBLE TRACCION	0,15
CAMIONETA	DOBLE TRACCION	0,15
AMBULANCIA	DOBLE TRACCION	0,15
MINIBUS	DOBLE TRACCION	0,15
AUTOMOVIL	DOS PUERTAS	0,15
JEEP	DOS PUERTAS	0,15
VAGONETA	DOS PUERTAS	0,15
CAMIONETA	DOS PUERTAS	0,15
AMBULANCIA	DOS PUERTAS	0,15
AUTOMOVIL	TRES PUERTAS	0,15
JEEP	TRES PUERTAS	0,15
VAGONETA	TRES PUERTAS	0,15
CAMIONETA	TRES PUERTAS	0,15
AMBULANCIA	TRES PUERTAS	0,15

